

00 3001

TERCERA COPIA

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA INDUSTRIA MADERERA
GALO TAPIA & ASOCIADOS CIA LTDA.

OTORGADO POR: GALO RIGOBERTO TAPIA COTACACHI Y
OTROS.

CUANTIA: USD \$400,00

FECHA: QUITO, 9 DE ENERO DEL 2007



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "INDUSTRIA
MADERERA GALO TAPIA & ASOCIADOS CIA.
LTDA.

OTORGADO POR: GALO RIGOBERTO TAPIA
COTACACHI Y OTROS
CUANTIA: US \$ 400,00
DI: COPIAS
MR.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, el día de hoy NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, ante mí, doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de éste cantón comparecen los señores: (1) GALO RIGOBERTO TAPIA COTACACHI, de estado civil soltero, JUSTO ELIAS TAPIA VILLEGAS, de estado civil casado y BAYRON ROLANDO ALDANA GARZÓN, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de éste domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada

que diga, señores: GALO RIGOBERTO TAPIA COTACACHI, soltero, JUSTO ELIAS TAPIA VILLEGAS, casado, BAYRON ROLANDO ALDANA GARZÓN, casado; todos por sus propios derechos; ecuatorianos, domiciliados en Quito, capaces para contratar, por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIA MADERERA GALO TAPIA & ASOCIADOS CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denominará INDUSTRIA MADERERA GALO TAPIA & ASOCIADOS CIA. LTDA. Durará veinte años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiera la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. - La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la Parroquia Tumbaco de esta ciudad y Cantón Quito, sector la buena Esperanza, calle los Jazmines S/N y pasaje "C", pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. ARTICULO

00003

TERCERO: OBJETO SOCIAL. - El objeto social de la Compañía será la explotación de la madera, preparación, Industrialización y así producir, comercializar, distribuir, tablas, piezas de madera, etcétera, para la edificación, fabricación de puertas, ventanas, parquet, pallets, puerta plegables, divisiones de oficina y en general todo cuanto se pueda hacer y utilizar con la madera. También se realizará toda clase de actos de comercio de importación y exportación distribución y venta de sus productos al por mayor y menor y en general toda clase de actos y contratos, además podrá instalar otra clase de explotaciones industriales, e inclusive agrícolas y forestales. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, contratos de comisión o depósito de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias y representaciones de compañías del país o del exterior, siempre en el mismo genero o línea que tengan relación con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, vender, arrendar, permutar, enajenar, constituir gravámenes y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementario a la suya.

ARTICULO CUARTO. CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al detalle constante en

la cláusula de integración de capital de estos Estatutos, por lo que se expedirá de inmediato los certificados de aportación correspondientes, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y estos Estatutos.- ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos.- Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.

ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADO DE APORTACION. En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTICULO SEPTIMO. - Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, se hará de acuerdo a la letra " f " del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías, para la cesión. ARTICULO OCTAVO.-ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Gerente General y el Presidente. ARTICULO NOVENO. JUNTA GENERAL. -La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO. - CLASES DE JUNTAS. - Las

Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, 000004 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar especialmente los asuntos especificados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, como así lo dispone el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías inciso primero, incluido lo del artículo ciento veinte de la misma Ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Gerente. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO. - El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - CONVOCATORIAS.

- A pedido de los socios mencionados en el artículo precedente, las convocatorias a reuniones de Juntas Generales serán hechas por el Gerente General o por quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en los Artículos ciento veinte, ciento veinte y uno y ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada en el Artículo ciento diecinueve inciso primero de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y

hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES. - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes represente más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallará en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria con el número de socios presentes, de acuerdo al artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIAS Y

RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta dirigida al Presidente. ARTICULO DECIMO OCTAVO.

Salvo disposición de la Ley y estos estatutos, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, conforme el artículo ciento diecisiete del la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO

NOVENO. - DIRECCION Y ACTAS. - Las Juntas

Generales serán dirigidas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se

acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de

las Juntas Generales llevará las firmas del Gerente General y del Secretario de la Junta General, función esta que será

desempeñada por el Presidente o por quien lo estuviera reemplazando o por un Secretario Ad-hoc que nombre la

Junta General en ese momento. ARTICULO VIGESIMO.-

Las actas se llevarán en hoja móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración

continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. -

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. -Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar un Gerente General y

Presidente de la Compañía, por un período de cinco años,

sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Decidir si es necesario nombrar un Comisario Principal y un Suplente. Si se decide que es necesario efectuar dichos nombramientos, la Junta General los nombrará por el período y fijará sus remuneraciones; c) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en los literales anteriores; d) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, si lo hubiere, acerca de los negocios sociales; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; f) Acordar aumentos o disminuciones del capital social y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la fusión, transformaciones y disolución de la Compañía; h) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Resolver acerca de la amortización de las participaciones; l) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; m) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento de este, o cuando esté desempeñando las funciones de Gerente General; y, n) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General durará cinco

años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. 000006

Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO. - Son atribuciones del Gerente General: a)

Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la

Ley y a estos Estatutos; b) Intervenir en calidad de Gerente

General en las Juntas Generales; c) Suscribir

conjuntamente con el Secretario las actas de la Junta

General y los certificados de aportación, conjuntamente

con el Presidente; d) Autorizar y suscribir todo acto o

contrato a nombre y en representación de la Compañía, por

cualquier cuantía y sin limitación alguna; e) Intervenir en

la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de

gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e

inmuebles de propiedad de la Compañía; f) Cumplir y

hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta

General; g) Supervigilar las operaciones de la marcha

económica de la Compañía; h) Organizar y dirigir las

dependencias y oficinas de la Compañía; i) Cuidar y hacer

que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí

mismo el libro de actas de Juntas Generales, así como el

libro talonario y el libro de participaciones y socios; j)

Presentar cada año a la Junta General una memoria

razonada acerca de la situación de la Compañía,

acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y

ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin más

limitaciones que las establecidas en la Ley y estos

Estatutos; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones del

Presidente: a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; b) Presidir las sesiones de la Junta General, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de

aportación; y, d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - DE LOS COMISARIOS. La Junta General, si creyere necesario, nombrará un Comisario Principal y un Suplente, fijará sus remuneraciones, durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía, No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Compañía. Podrán solicitar se convoque a la Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA. De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje de un cinco por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. ARTICULO TRIGESIMO. - UTILIDADES. - Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. -Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en el Artículo trescientos sesenta y uno de

la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a la Ley. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición , la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. INTEGRACION DE CAPITAL. El capital de CUATROCIENTOS DOLARES ha sido íntegramente suscrito y pagado en dinero en efectivo por los socios, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPAC.
GALO RIGOBERTO TAPIA COTACACHI	398,00	398,00	398,00
JUSTO ELIAS TAPIA VILLEGAS	1,00	1,00	1,00
BAYRON ROLANDO ALDANA GARZÓN	1,00	1,00	1,00
TOTAL	400,00	400,00	400,00

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: Galo Rigoberto Tapia Cotacachi, trescientas noventa y ocho (398) participaciones de un dólar cada una por un valor total de trescientos noventa y ocho dólares americanos; Justo Elías Tapia Villegas, una participación de un dólar por un valor total de un dólar americano; Byron Rolando Aldana Garzón, una participación de un dólar por un valor total de un dólar americano.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se

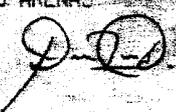
estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. - DISPOSICION TRANSITORIA. - Facúltase de manera expresa al señor Gerente General, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y su respectiva inscripción, además para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Firmado doctor HUGO ARTEAGA, matrícula número siete mil cuatrocientos treinta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

GALO RIGOBERTO TAPIA COTACACHI
C.C. 100166190-7

JUSTO ELIAS TAPIA VILLEGAS
C.C. 100023710-5

BAYRON ROLANDO ALDANA GARZÓN
C.C. 171195150-3

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 100166190-7
TAPIA COTACACHI GALO RIGOBERTO
IMBABURA/URCUBU/PABLO ARENAS
20 JULIO 1970
001-1 0035 00043 M
IMBABURA/URCUBU
PABLO ARENAS 1970



EQUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO
JUSTO ELIAS TAPIA V
MARIA DOLORES COTACACHI
QUITO 22/01/2003
22/01/2015
REN 0462394



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
14 DE NOVIEMBRE DEL 2008
227 - 002 - 1001661907
NUMERO
Elector TAPIA COTACACHI
GALO RIGOBERTO
IMBABURA



00 0709

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSAMIENTO

CECULA DE CIUDADANIA No. 100023710-5

TAPIA VILLEGAS JUSTO ELIAS

17 OCTUBRE 1.926

MADEIRA/URQUQUI/PABLO ARENA

02 2 673 0134

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO

28

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V33440288

CASAS DOLORES COTACACHI

PRIMARIA CARPINTERO

VICTOR JULIO TAPIA

TESO VILLEGAS

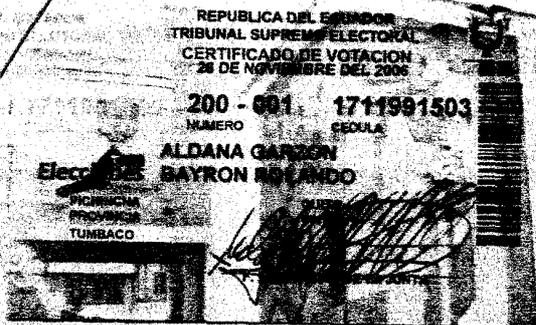
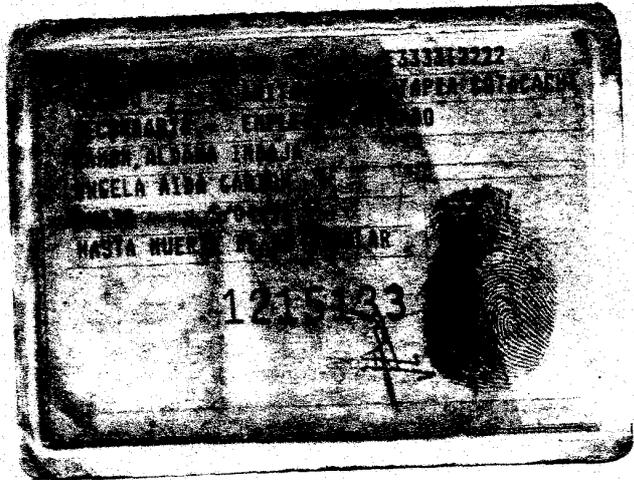
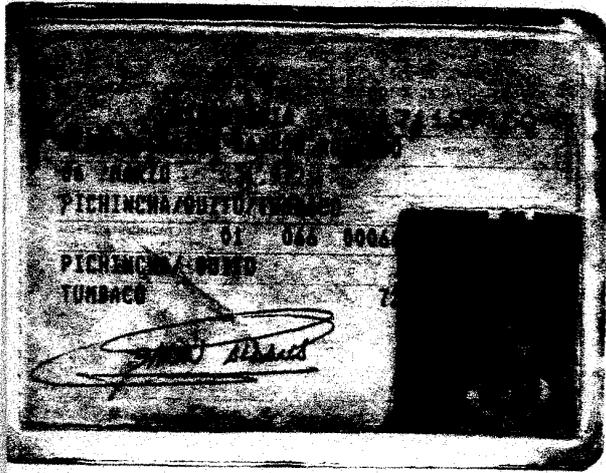
IBARRA 02/11/99

04/07/2010

038427



[Large handwritten scribble or signature]





000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7120009
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PINAN MENA VICENTE ARMANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/12/2006 11:50:19 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7119889 GALO TAPIA INDUSTRIA MADERERA GETEINTER CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. INDUSTRIA MADERERA GALO TAPIA & ASOCIADOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/01/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 09 de Enero del 2007

Mediante comprobante No. **330631486**, el (la) Sr. **GALO RIGOBERTO TAPIA COTACACHI**

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **INDUSTRIA MADERERA GALO TAPIA & ASOCIADOS CIA. LTDA**

XX

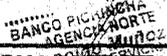
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

	US.\$	VALOR
TAPIA COTACACHI GALO RIGOBERTO		398.00
TAPIA VILLEGAS JUSTO ELIAS		1.00
ALDANA GARZON BAYRON ROLANDO		1.00
TOTAL	US.\$	400.00

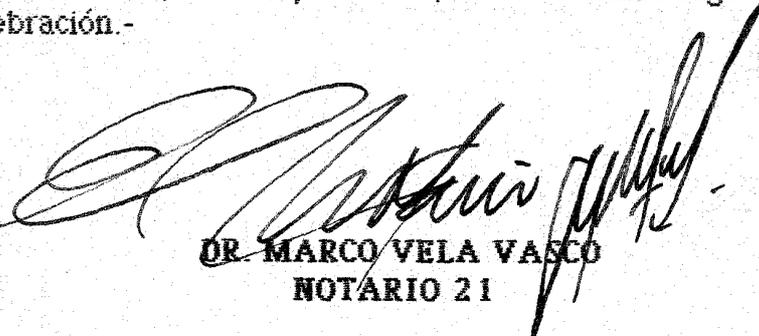
OBSERVACIONES TASA DE INTERES: 2.75 DE CERTIFICADOS DE AHORRO A 30 DIAS PARA EL CALCULO DE INTERESES. SOBRE LOS \$500.00

Atentamente,

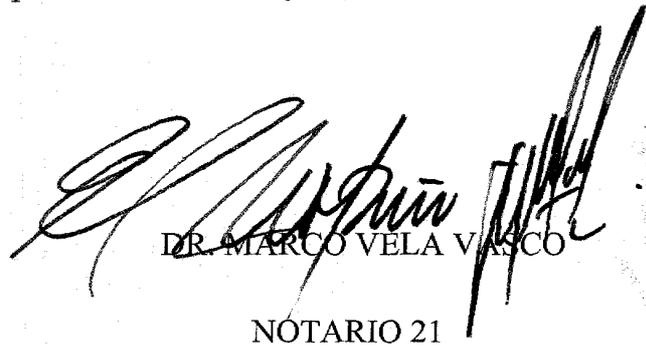

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA NORTE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, sellada y firmada, en los mismos lugar y fecha de su celebración. -




DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

RAZON: Tomé nota de la Resolución N° 07.Q.IJ.000381 de 26 de enero del 2007, mediante la cual el Especialista Jurídico de Compañías de Quito, aprueba la constitución de la compañía INDUSTRIA MADERERA GALO TAPIA & ASOCIADOS CIA. LTDA., a que se refiere la presente escritura, al margen de su correspondiente matriz.- Quito, 1° de febrero del 2007.


DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21



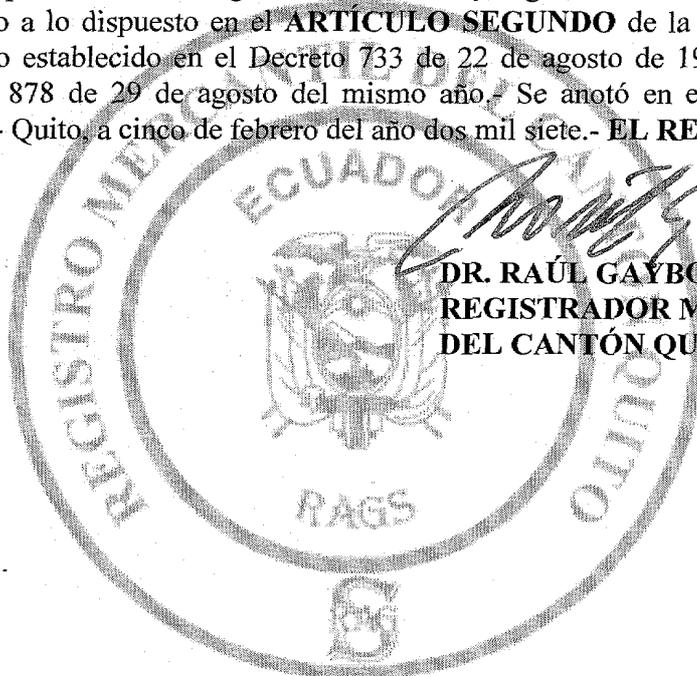


000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de enero de 2.007, bajo el número **0381** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INDUSTRIA MADERERA GALO TAPIA & ASOCIADOS CIA. LTDA.**", otorgada el nueve de enero del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0225**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006828**.- Quito, a cinco de febrero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

02 0 13



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

03543

Quito,

8 FEB 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIA MADERERA GALO TAPIA & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL